

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
-SALA DE FAMILIA-

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO DE ÁNGELA
AGUDELO GAMBOA EN CONTRA DE
LIBARDO NARANJO PARRA (Rad. 7359).**

Según el art. 76 del C. General del Proceso: “...***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...***”.

Previamente a la aceptar la renuncia al cargo presentada por la doctora **RUTH YAMILE VARGAS REYES**, respecto del poder especial a él conferido por la demandante, para el asunto de la referencia, deberá allegar copia del pantallazo del correo electrónico remitido a su poderdante, mediante el cual le comunica la dimisión del poder, o del recibido en forma personal, si es que ese fue el caso, conforme lo exige la norma citada inicialmente.

NOTIFÍQUESE



JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado